

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería, dimanante de procedimiento ordinario 764/2008. (PD. 2508/2010).

NIG: 0401342C2008D000073.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 764/2008.

Negociado: T2.

Sobre: Otorgamiento escritura pública.

De: Francisco Pastor Márquez y José Pastor Márquez.

Procuradora: Sra. Alicia de Tapia Aparicio.

Letrado: Sra. Esteban-Hanza Navarro, Carmen.

Contra: Eduardo Sánchez Muñoz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 764/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Francisco Pastor Márquez y José Pastor Márquez contra Eduardo Sánchez Muñoz sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración que, copiados en su encabezamiento y fallo, son como sigue:

SENTENCIA NÚM. 100/09

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socías.

Lugar: Almería.

Fecha: Veinticinco de junio de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora doña Alicia de Tapia Aparicio, actuando en nombre y representación de don Francisco Pastor Márquez y don José Pastor Márquez, se interpuso demanda frente a don Eduardo Sánchez Muñoz por la que interesaba que:

1. Se condene al demandado al otorgamiento de escritura pública del contrato privado de compraventa suscrito con los actores en fecha 12 de junio de 1967, sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda, bajo apercibimiento de poder ser otorgada de oficio por el propio tribunal, o subsidiariamente declare que mis mandantes son dueños de la finca y por el título descrito en el hecho primero de la demanda, al haberlas adquirido en virtud de prescripción adquisitiva, con expresa condena en costas al demandado en caso de oposición.

Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento del demandado, que hubo de practicarse por edictos, ante la falta de domicilio conocido de este.

Segundo. Practicado el emplazamiento, no compareció el demandado, por lo que fue declarado en situación procesal de rebeldía, señalando a continuación día y hora para la celebración de la correspondiente audiencia previa.

Tercero. Al acto de la audiencia previa compareció la Procuradora y Letrada de la parte actora, y subsistiendo el litigio, se propusieron las pruebas que estimaron convenientes, admitiéndose los que se apreciaron útiles y pertinentes, señalándose día para la celebración del juicio oral correspondiente con las demás prevenciones legales.

Cuarto. En el día y hora señalados compareció la parte actora con su representación procesal y abogada, celebrándose el juicio a tenor del resultado que obra en el soporte digital.

F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por don Francisco Pastor Márquez y don José Pastor Márquez, frente a don Eduardo Sánchez Muñoz, debo:

1. Condenar al demandado a elevar escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 12 de junio de 1967, otorgado por éste como comprador a favor de los demandantes, que la adquieren por mitades indivisas, sobre la siguiente finca:

Finca urbana sita en la localidad de Canjáyar (Almería), calle Juan Navarro Esteban, número 8, compuesta de dos plantas y cámara; linda por la derecha, entrando la calle de la Iglesia; izquierda al fondo herederos de don Inocencio Sánchez Sánchez, y al frente la calle de su situación.

Inscrita al Tomo 897 del Archivo, Libro 110 del Ayuntamiento de Canjáyar, folio 183, finca número 7.589, inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Canjáyar.

2. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

AUTO (ACLARATORIO S. 100/09)

Doña M.ª del Mar Guillén Socías

En Almería, a tres de noviembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 25 de junio pasado, que ha sido notificada a las partes con fecha 15 de julio pasado.

Segundo. En la referida resolución en el Fundamento Jurídico Segundo, párrafo infine, se expresa:

Por todo ello, procede la íntegra desestimación de la demanda.

Y, en el Fallo se expresa:

Que con estimación de la demanda formulada por don Francisco Pastor Márquez y don José Pastor Márquez, frente a don Eduardo Sánchez Muñoz, debo:

1. Condenar al demandado a elevar escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 12 de junio de 1967, otorgado por éste como comprador a favor de los demandantes, que la adquieren por mitades indivisas, sobre la siguiente finca:

Finca urbana sita en la localidad de Canjáyar (Almería), calle Juan Navarro Esteban, número 8, compuesta de dos plantas y cámara; linda por la derecha, entrando la calle de la Iglesia; izquierda al fondo herederos de don Inocencio Sánchez Sánchez y al frente la calle de su situación.

Inscrita al Tomo 897 del Archivo, Libro 110 del Ayuntamiento de Canjáyar, folio 183, finca número 7.589, inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Canjáyar.

2. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Tercero. Por la Procuradora Sra. Tapia Aparicio, Alicia, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error material que afecta al fundamento de derecho segundo in fine donde dice «se desestima íntegramente la demanda» y en el

Fallo donde se condena al demandado como «comprador», cuando debe decir vendedor.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha 25 de junio pasado, cuyo fundamento de derecho segundo, párrafo in fine, donde se dice, «se desestima íntegramente la demanda», debe decir, «SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA».

Y en el Fallo de la sentencia, debe decir lo siguiente:

Que con estimación de la demanda formulada por don Francisco Pastor Márquez y don José Pastor Márquez, frente a don Eduardo Sánchez Muñoz, debo:

1. Condenar al demandado a elevar escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 12 de junio de 1967, otorgado por éste como vendedor a favor de los demandantes, que la adquieren por mitades indivisas, sobre la siguiente finca:

Finca urbana sita en la localidad de Canjáyar (Almería), calle Juan Navarro Esteban, número 8, compuesta de dos plantas y cámara; linda por la derecha, entrando la calle de la Iglesia; izquierda al fondo herederos de don Inocencio Sánchez Sánchez y al frente la calle de su situación.

Inscrita al Tomo 897 del Archivo, Libro 110 del Ayuntamiento de Canjáyar, folio 183, finca número 7.589, inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Canjáyar.

2. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Sánchez Muñoz, extendiendo y firmando la presente en Almería, a nueve de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario 1229/2007. (PD. 2509/2010).

NIG: 2906942C20070007747.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1229/2007. Negociado: PM.

De: Alexander Van de Meeberg.

Procurador: Sr. Juan Manuel Ledesma Hidalgo.

Contra: One World Holiday Club, S.L., International Holiday Marketing y Travel Connect, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1229/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de Alexander Van de Meeberg contra One World Holiday Club, S.L., International Holiday Marketing y Travel Connect, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 72/10

En Marbella, a quince de marzo de dos mil diez.

Vistos por M.ª Josefa Lario Parra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Marbella y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 1229/2007, siendo parte demandante Alexander Van de Meeberg, representado por el Procurador don Juan Manuel Ledesma Hidalgo

y asistido del Letrado don Juan Torroba Molina, y parte demandada la entidad One World Holiday Club, S.L., y la entidad International Holiday Marketing Ltd. (Club Atlantis) y declarado en situación legal de rebeldía, constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

F A L L O

Que estimando la demanda planteada por Alexander Van de Meeberg, representado por el Procurador don Juan Manuel Ledesma Hidalgo contra la entidad One World Holiday Club, S.L., y la entidad International Holiday Marketing Ltd. (Club Atlantis) debo declarar y declaro resuelto el contrato celebrado entre las partes de fecha 27.6.05 y debo condenar y condeno a las demandadas a abonar a la actora la cantidad de 27.980 euros, más los intereses legales correspondientes y todo ello con expresa condena en costas a la significada parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2995 0000 02 1229 07, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme que sea esta resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por S.S.ª que la dictó estando celebrando audiencia pública en la sede de este Juzgado, de lo que doy fe en Marbella a la misma fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados One World Holiday Club, S.L., International Holiday Marketing y Travel Connect, S.L., extendiendo y firmando la presente en Marbella, a dos de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Torrox, dimanante del Procedimiento Ordinario 14/2007. (PD. 2512/2010).

NIG: 2909141C20071000047.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 14/2007. Negociado: I.

De: Despacho de Abogados Pezzi y Asociados.

Procuradora: Sra. María Jesús Martín Acosta.

Letrado: Sr. Pezzi Acosta, Gustavo S.

Contra: Don Duncan Edward Johns.